

Liquidador único señor Santiago Villanueva Orbaiz, para el ejercicio de su actividad social. Asimismo, que debía adoptar y adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.—Procédase a la apertura de las restantes secciones de la quiebra, según determina el artículo 1.322 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, abriendo para cada una de las correspondientes piezas, a la que servirá de encabezamiento testimonio literal de esta resolución.

Segundo.—Publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico de esta provincia «Diario de Navarra», para lo cual remitirse sendos edictos con atento oficio al señor Administrador del Boletín Oficial del Estado y al señor Director de dicho periódico.

Tercero.—Anótese esta declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose para ello mandamiento por duplicado.

Cuarto.—Se tiene por designado como Comisario de la quiebra a don Elías Elizalde Fernández y como depositario de los bienes del quebrado a don Juan Carlos Artieda Pellejero, a quienes se les hará saber esta designación para aceptación del cargo.

Quinto.—Una vez que el Comisario haya aceptado el cargo, requiérasele para que en el plazo de tres días presente el estado de los acreedores del quebrado a efectos de convocatoria de Junta de Acreedores y para que en el plazo de 15 días emita el informe al que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 para poder llevar a cabo una calificación de la quiebra por lo que resulte del reconocimiento de los libros y papeles de la quebrada.

Una vez firme el auto de declaración de quiebra procédase por el señor Comisario a convocar a la Junta general de acreedores por circular expedida al efecto, que se repartirá en la forma prevista en el artículo 1.063 del Código de Comercio de 1829.

Sexto.—Se declaran nulos todos los actos de dominio y administración realizado por el quebrado a partir de 24 de febrero de 2004, fecha en que se sobreseyó de manera general el pago corriente de sus obligaciones, y a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta quiebra, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda ser modificada dicha fecha de retroacción.

Séptimo.—Prócedase a la ocupación de todos los bienes, pertenencias, libros, papeles y documentos de tráfico del quebrado, lo que se llevara a cabo por el señor Comisario y el señor Depositario desig-

nado en este Auto y asistidos del señor Secretario del Juzgado, señalándose para el día 29 de marzo a las dieciséis horas.

Octavo.—Procédase a la intervención de toda la correspondencia que pueda recibir al quebrado, para lo cual librense atentos oficios a los señores Administradores de Correos y Telégrafos haciéndoles saber que, deben poner a disposición de este Juzgado, a los efectos del artículo 1.058 del Código de Comercio de 1.829 dicha correspondencia y comunicaciones.

Noveno.—Se señalan por ahora los días 1 y 15 de cada mes para la apertura de la correspondencia del quebrado, o los días que fueren necesarios según la frecuencia con que se reciba la correspondencia, a cuyos fines quedarán citados en forma el Comisario y el representante procesal del quebrado.

Décimo.—Se tiene por parte en este procedimiento al Ministerio Fiscal.

Decimoprimer.—Procédase a la acumulación de todos los procedimientos seguidos con el quebrado, trayéndoles todos ellos a éste Juicio Universal, para lo cual llévase testimonio de esta resolución a los que se tramitan en los Juzgado de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad, para lo cual se remitirán atentos oficios.

Duodécimo.—Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo manda y firma, doy fe.
El Magistrado-Juez y el Secretario.»

Y para que sirva de publicación y conocimiento general de todos los interesados, libro y firmo el presente, en Pamplona/Iruña, a 26 de marzo de 2004.—El Magistrado-Juez y el Secretario.—13.170.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torrejón de Ardoz de fecha 6 de febrero de 2004, aclarado por auto de 10 de marzo de 2004, dictados en el juicio número 42/2004 de Quiebra voluntaria de Imsidex, S.A., en liquidación, instado por la Procuradora doña Concepción Iglesias Martín, en representación de Imsidex, S.A., en Liquidación, se ha declarado en estado de quiebra la referida mercantil la cual ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo,

por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario nombrado don Jesús Verdes Lezana y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifiesten al señor Comisario don Benito Agüera Martín entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Torrejón de Ardoz, 10 de marzo de 2004.—El Secretario.—12.430.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados militares

Por el presente se hace saber que por Resolución dictada en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/06/04, seguido contra el imputado Juan Miguel Hernández Sansegundo, por un presunto delito de abandono de destino, del artículo 119 del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo, por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 23 de marzo de 2004.—El Juez Togado Militar.—12.397.

Juzgados militares

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la Busca y Captura de Jonathan González Figueroa, hijo de José y Montserrat, natural de Santa Cruz de Tenerife, nacido el día 5 de abril de 1982, condenado en la Causa número 52/06/02, por un delito de Insulto a superior, por haber sido habido.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de marzo de 2004.—El Comandante Auditor Secretario Relator, José Luis de Pedro Moro.—12.480.